

Expte. CONP/2021/13998.

RESOLUCION por la que se ordena a la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, S.M.E., M.P. (TRAGSA) la ejecución de las obras de emergencia en el oriente de Asturias

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO


PRIMERO.- Por el Servicio de Cooperación y Desarrollo Local se informa que "Como consecuencia de las fuertes lluvias acaecidas durante la semana del 22 al 28 de noviembre de 2021, se han producido en diferentes concejos de la zona oriental de Asturias, numerosos desperfectos en diferentes infraestructuras municipales, principalmente en caminos y viales.

Los daños principales corresponden a la pérdida de la estabilidad de la plataforma de los caminos, aterramiento o ruina de las obras de drenaje y desagüe, desprendimiento de tierras sobre las calzadas y daños en colectores de saneamiento por deslizamiento de los terrenos donde se encuentran alojados.

También se ha producido el aterramiento de canalizaciones de cursos de agua, obturándose el paso de las aguas, discurriendo superficialmente por algunos viales.

Como consecuencia de los daños descritos, persisten en las mencionadas infraestructuras, situaciones de riesgo para la adecuada utilización de las mismas.

Numerosos tramos de camino presentan estrechamientos por depósitos de tierras desprendidas o pérdida de plataforma. De igual manera se producen encharcamientos, escorrentía superficial, arrastres o erosiones por el deficiente funcionamiento de las obras de desagüe.

Estado	Original	Página	Página 1 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	13523647043712326715		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

A los daños materiales existentes, hay que añadir el acusado empeoramiento de las condiciones de tránsito por las zonas afectadas, incrementándose los riesgos de circulación.

Algunos tramos de saneamiento fracturados por corrimientos de tierras vierten sus efluentes a laderas, con la consiguiente saturación de agua y agravamiento del problema de estabilidad.

La circulación de aguas de escorrentía por viales, a causa del atascamiento de las canalizaciones que las transportaban, provoca daños en viviendas y bienes públicos”

Se significa por dicho órgano gestor que “Ante la imposibilidad de afrontar todas las actuaciones que requerirían los daños habidos como consecuencia del temporal de lluvias y considerando que una parte de los mismos ha sido asumida por los propios Ayuntamientos el mantenimiento del nivel de servicio en tanto en cuanto se puedan afrontar las reparaciones definitivas, se han seleccionado aquellas actuaciones cuya situación requiere actuaciones de emergencia para recuperar el servicio en un plazo lo más breve posible y con condiciones de seguridad que no pongan en riesgo ni la vida ni las propiedades de las personas afectadas y que utilizan los servicios públicos afectados.

De estos daños, los más graves se han producido en el pueblo de Beleño, donde una riega canalizada bajo el barrio de Dubrio en una longitud de unos cien metros se ha tupido y colmatado completamente y ha reventado en medio de una edificación (una antigua panadería) poniendo en grave riesgo la estabilidad de las dos viviendas colindantes y destruyendo la propia edificación antigua y un garaje anexo. El resto de actuaciones que requieren inmediata actuación son en general argayos que afectan a la estabilidad de caminos de acceso a poblaciones y que amenazan ruina inminente con el corte total del acceso y la incomunicación rodada de dichas poblaciones.

Así pues las actuaciones de emergencia a acometer serán las siguientes por Concejos:

PONGA:

- Limpieza desatascado y recuperación del cauce de la riega de Dubrio en Beleño
- Reparación y recuperación del colector de saneamiento roto y argayado
- Reparación de desprendimiento que afecta al terraplén del camino de acceso a

Taranes

PILOÑA:


- Reparación de desprendimientos que afectan al terraplén del camino de accesos a

Sardea

ONÍS:

- Reparación de desprendimiento que afecta al acceso al pueblo de La Robellada y otros caminos interiores igualmente afectados por argayos que incomunican los barrios interiores”

SEGUNDO.- El citado Servicio de Cooperación y Desarrollo Local propone que se ordene la ejecución de las citadas actuaciones por el procedimiento de emergencia, previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Estado	Original	Página	Página 2 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	13523647043712326715		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

El coste aproximado de las obras se estima en DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL EUROS (284.000 €) y el plazo para ejecutarlas en TRES (3) MESES.

RESUMEN GENERAL DE PRESUPUESTOS

CAPITULO 1: MOVIMIENTO DE TIERRAS	9.850,00
CAPÍTULO 2: AFIRMADO Y PAVIMENTACIÓN	10.978,00
CAPÍTULO 3: DRENAJE Y SANEAMIENTO	65.340,00
CAPÍTULO 4: ESTRUCTURAS Y MUROS	98.020,00
CAPÍTULO 5: OBRAS COMPLEMENTARIAS	55.018,00
CAPÍTULO 6: SEGURIDAD Y SALUD	9.220,00
TOTAL EJECUCION MATERIAL	248.426,00
7,50 % COSTES INDIRECTOS	18.631,95
6,25 % GASTOS GENERALES	16.691,12
TOTAL EJECUCION POR ADMINISTRACIÓN	283.749,07


TERCERO.-De conformidad con lo previsto en el citado artículo 120 se propone ordenar su ejecución sin sujetarse al requisito de existencia de crédito suficiente y a tal efecto se aporta informe de inicio de expediente de modificación de crédito para transferencia desde la sección 31 y apertura de aplicación presupuestaria 11.05.511F.631.004

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los titulares de las Consejerías, dentro de sus respectivas competencias, son los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias, según establece el artículo 37.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

SEGUNDO.-Al presente expediente le son de aplicación, fundamentalmente, el artículo 120 y la disposición adicional vigésima cuarta de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y la Ley 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias y el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).

TERCERO.- Procede analizar en primer lugar si es posible tramitar por emergencia un encargo. El artículo 32 de la LCSP, dedicado a regular el régimen jurídico de los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, nada dice respecto a una posible tramitación por emergencia de este tipo de actuaciones. Sin embargo, el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación

Estado	Original	Página	Página 3 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	13523647043712326715		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), dice en su artículo 4:

"...3. En las situaciones de emergencia, en las que las administraciones públicas deban actuar de manera inmediata, podrán disponer o movilizar directamente de los medios de TRAGSA y de su filial TRAGSATEC que se requieran, ordenándoles las actuaciones necesarias para conseguir la más eficaz protección de las personas, los bienes y el mantenimiento de los servicios, sin sujeción al régimen administrativo ordinario de actuación previsto en los artículos 10 y siguientes de este real decreto..."


Es decir, expresamente se prevé una tramitación de emergencia respecto a determinados encargos, posibilidad que únicamente puede encontrar su fundamento en el artículo 120 de la LCSP, que si bien parece referirse, en una primera lectura, únicamente a los contratos, ha venido siendo aplicado pacíficamente también a los encargos. En este sentido en el escrito-circular de la IGAE de 11 de octubre de 2012, en el que la Intervención General de la Administración del Estado da a conocer su parecer sobre diversas cuestiones relacionadas con la tramitación de emergencia regulada en el artículo 113 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP) (conclusiones que son perfectamente aplicables a la actual LCSP), se equipara, a efectos de aplicar el art. 113.1.a) del TRLCSPP (similar en lo esencial al actual art. 120 LCSP) los contratos a los encargos. Y así afirma:

"...el 113.1.a) permite al órgano de contratación, mediante acuerdo, y sin necesidad de tramitar expediente administrativo, (i) ordenar la ejecución de lo necesario, o (ii) contratar libremente su objeto. De este acuerdo, señala la letra b), se dará cuenta al Consejo de Ministros..."

CUARTO.- La disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA) tiene por función, entre otras, la atención a emergencias, con arreglo a lo establecido en la misma, teniendo TRAGSA la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de las Comunidades Autónomas, entre otros poderes adjudicadores. TRAGSA estará obligada a participar y actuar, por encargo de las entidades del sector público de las que son medios propios personificados, en tareas de emergencia y protección civil de todo tipo, en especial, la intervención en catástrofes medioambientales o en crisis o necesidades de carácter agrario, pecuario o ambiental; a desarrollar tareas de prevención de riesgos y emergencias de todo tipo; y a realizar actividades de formación e información pública en supuestos de interés público y, en especial, para la prevención de riesgos, catástrofes o emergencias.

Las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de lo previstos en el artículo 32 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

El importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por TRAGSA y por su filial TRAGSATEC se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al

Estado	Original	Página	Página 4 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	13523647043712326715		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresas particulares.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio.

QUINTO.- El Artículo 120 de la LCSP regula el procedimiento a seguir en la tramitación de los expedientes de emergencia:

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.


b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

A este respecto, conforme ha señalado el Tribunal Supremo en reiterada jurisprudencia, esta normativa de emergencia se encuentra amparada por una "actuación administrativa inmediata, absolutamente necesaria para evitar o remediar en lo posible las consecuencias del suceso en cuestión".

Estado	Original	Página	Página 5 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	13523647043712326715		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		


Por su parte, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a través de distintos informes, sienta la conclusión de que las potestades excepcionales que la legislación otorga a la Administración "son de carácter circunstancial, deben emplearse en situaciones de grave peligro inminente, sólo autorizan la realización de obras indispensables", tanto en el ámbito objetivo como temporal, para evitar los daños previsibles o aliviar los derivados de la situación de emergencia. En concreto, desde el punto de vista objetivo, se trata de realizar "lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida. En el ámbito temporal, debe operar un doble límite pues, de un lado, la emergencia requiere la inmediatez con la acción que la justifica, sin que pueda dilatarse en el tiempo y, dentro lado, debe cesar cuando la situación haya desaparecido (...)".

Por otra parte, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa deja claro que tal potestad Administrativa excepcional "no altera las normas ordinarias de competencia (...)" añadiendo que la llamada "tramitación de emergencia" es un régimen excepcional que, a diferencia de la tramitación de urgencia, no requiere una especial declaración, bastando la posterior justificación documental pero haciendo hincapié en que "las obras que no merezcan el calificativo de indispensables han de ser contratadas con estricto respeto a las disposiciones de la Ley de Contratos del Estado".

A la vista de tales análisis, podemos concluir que las circunstancias del caso que nos ocupa cumplen los requisitos legales y se ajustan a los criterios jurisprudenciales y doctrinales expuestos que justifican una actuación de la Administración con carácter de emergencia pues, como bien se deduce del Informe del Servicio de Cooperación y Desarrollo Local, se trata de unos acontecimientos sobrevenidos como consecuencia de las fuertes lluvias caídas en la localidad de Beleño que han producido una importante pérdida de estabilidad en el muro de sostenimiento del camino de acceso a la residencia de ancianos municipal. Dicho muro se ha desprendido gran parte de los mampuestos del muro rodando ladera abajo sobre las edificaciones del pueblo. Otros treinta metros amenazan asimismo ruina en los próximos días y amenazan con derrumbarse sobre las casas y cuadras situadas bajo el muro. En caso de producirse dicha ruina, ésta supondría un elevado riesgo de producir daños a bienes y personas, por lo que se requiere de una inmediata acción administrativa, consistiendo ésta en la adopción de medidas de emergencia que restablezcan los servicios mínimos de la zona y se solventen el problema descrito.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

Estado	Original	Página	Página 6 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	13523647043712326715		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

PRIMERO.- Ordenar a la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, S.M.E., M.P. (TRAGSA) con N.I.F. A-28476208, que se ejecuten, con carácter de emergencia, las siguientes obras en el oriente de Asturias

En el Concejo de PONGA:

- Limpieza desatascado y recuperación del cauce de la riega de Dubrio en Beleño
- Reparación y recuperación del colector de saneamiento roto y argayado
- Reparación de desprendimiento que afecta al terraplén del camino de acceso a

Taranes

En el Concejo de PILOÑA:

- Reparación de desprendimientos que afectan al terraplén del camino de accesos a

Sardea

En el Concejo de ONÍS:

- Reparación de desprendimiento que afecta al acceso al pueblo de La Robellada y otros caminos interiores igualmente afectados por argayos que incomunican los barrios interiores

SEGUNDO.- Dar cuenta al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en el plazo máximo de treinta días.

TERCERO.- Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Estado	Original	Página	Página 7 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	13523647043712326715		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		